

Miércoles, 23 de octubre de 2002

P5_TA(2002)0498

Aplicación de la legislación sobre salud y seguridad en el trabajo a los trabajadores autónomos *

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Recomendación del Consejo relativa a la aplicación de la legislación sobre salud y seguridad en el trabajo a los trabajadores autónomos (COM(2002) 166 – C5-0235/2002 – 2002/0079(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2002) 166),
 - Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 308 del Tratado CE (C5-0235/2002),
 - Visto el artículo 67 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A5-0326/2002),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
 2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE;
 3. Pide al Consejo que le informe, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Solicita la apertura del procedimiento de concertación previsto en la Declaración común de 4 de marzo de 1975, en caso de que el Consejo pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 5. Pide que se le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 6. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, y, para información, a los Parlamentos de los Estados miembros.

TEXTO PROPUESTO
POR LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 1

Considerando – 1 (nuevo)

(– 1) Considerando que la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea proclama en su artículo 31 que «todo trabajador tiene derecho a trabajar en condiciones que respeten su salud, su seguridad y su dignidad» y que este derecho, en tanto que concretización del derecho fundamental a la protección de la persona y de su dignidad, se aplica a todos los trabajadores cualquiera que sea su estatuto jurídico;

Enmienda 2

Considerando 3

(3) Considerando que los interlocutores sociales conceden una gran importancia a la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores autónomos y casi en su totalidad son favo-

(3) Considerando que los interlocutores sociales conceden una gran importancia a la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores autónomos y **de los que trabajan con los**

Miércoles, 23 de octubre de 2002

TEXTO PROPUESTO
POR LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

rables a una acción comunitaria en forma de recomendación del Consejo, en la que se haría hincapié en los sectores de alto riesgo y en medidas sobre todo de información y sensibilización sobre la prevención de riesgos, una formación adecuada y una vigilancia de la salud apropiada;

trabajadores autónomos y casi en su totalidad son favorables a una acción comunitaria en forma de recomendación del Consejo, en la que se haría hincapié en los sectores de alto riesgo y en medidas sobre todo de información y sensibilización sobre la prevención de riesgos, una formación adecuada y una vigilancia de la salud apropiada;

Enmienda 3

Considerando 5 bis (nuevo)

(5 bis) Considerando que, con su actividad, los trabajadores autónomos pueden poner en peligro la seguridad y la salud de los demás trabajadores o de otras personas;

Enmienda 4

Considerando 9 bis (nuevo)

(9 bis) Considerando que la Directiva 92/57/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1992, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud que deben aplicarse en las obras de construcción temporales o móviles ⁽¹⁾, prevé la extensión a los trabajadores autónomos y a los empresarios, cuando éstos ejercen una actividad profesional, de ciertas disposiciones pertinentes de la Directiva 89/655/CEE del Consejo, de 30 de noviembre de 1989, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de los equipos de trabajo ⁽²⁾ así como de la Directiva 89/656/CEE del Consejo, de 30 de noviembre de 1989, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de equipos de protección individual ⁽³⁾;

Considerando que debería preverse una extensión similar de las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para todos los casos en los que las disposiciones aplicables a los trabajadores asalariados puedan aplicarse directamente al trabajador autónomo que trabaja dentro del ámbito de actividad u organización de una empresa que emplea a trabajadores asalariados y también da legalmente ocupación a trabajadores autónomos aunque sin vínculo contractual laboral;

⁽¹⁾ DO L 245 de 26.8.1992, p. 6.

⁽²⁾ DO L 393 de 30.12.1989, p. 13.

⁽³⁾ DO L 393 de 30.12.1989, p. 18.

Enmienda 5

Considerando 9 ter (nuevo)

(9 ter) Considerando que esta Recomendación se aplica a todos los trabajadores autónomos, independientemente de que desarrollen su actividad solos o junto con trabajadores por cuenta ajena en la empresa del trabajador autónomo o en la empresa de otros;

Miércoles, 23 de octubre de 2002

TEXTO PROPUESTO
POR LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 6

Considerando 12

(12) Considerando que los objetivos en materia de salud y seguridad establecidos en la presente Recomendación no impiden a los Estados miembros fijar los requisitos concretos de aplicación de su legislación a los trabajadores autónomos;

(12) Considerando que los objetivos en materia de salud y seguridad establecidos en la presente Recomendación no impiden a los Estados miembros fijar los requisitos concretos de aplicación de su legislación a los trabajadores autónomos **con el fin de armonizar las medidas de salud y seguridad aplicables a los trabajadores por cuenta ajena y a los trabajadores autónomos y lograr para todos unas mejores condiciones de salud y seguridad;**

Enmienda 7

Considerando 14 bis (nuevo)

(14 bis) Considerando que, si las medidas que adopten los Estados miembros no resultaran eficaces en un plazo de cuatro años tras la entrada en vigor de la presente Recomendación, la Comisión debería presentar unas medidas vinculantes a fin de garantizar que los trabajadores autónomos queden plenamente incluidos en la legislación existente y futura en materia de salud y seguridad;

Enmienda 8

Recomendación 1

1) Que reconozcan, en el marco de su política de prevención de riesgos y accidentes profesionales, el derecho de los trabajadores autónomos a proteger su salud y su seguridad en pie de igualdad con los trabajadores por cuenta ajena, así como los deberes que tienen en ese ámbito;

1) Que reconozcan, en el marco de su política de prevención de riesgos y accidentes profesionales, el derecho de los trabajadores autónomos a proteger su salud y su seguridad en pie de igualdad con los trabajadores por cuenta ajena, así como los deberes que tienen en ese ámbito; **que reconozcan asimismo el deber de los empresarios y de las empresas contratantes de aplicar a los trabajadores autónomos a los que empleen legalmente las disposiciones pertinentes en materia de seguridad y salud aplicadas a los trabajadores por cuenta ajena;**

Enmienda 9

Recomendación 2

2) Que reconozcan ese derecho y esos deberes en su ordenamiento jurídico interno, previendo, de conformidad con sus legislaciones y/o prácticas nacionales, sobre todo la inclusión de los trabajadores autónomos en el ámbito de aplicación de su legislación sobre salud y seguridad en el trabajo y/o la adopción de medidas específicas respecto a ellos;

2) Que reconozcan **y apliquen** ese derecho y esos deberes en su ordenamiento jurídico interno, previendo, de conformidad con sus legislaciones y/o prácticas nacionales, sobre todo la inclusión **plena** de los trabajadores autónomos en el ámbito de aplicación de su legislación sobre salud y seguridad en el trabajo y/o la adopción de medidas específicas respecto a ellos **con el fin de armonizar las medidas de salud y seguridad aplicables a los trabajadores por cuenta ajena y a los trabajadores autónomos;**

Enmienda 10

Recomendación 3

3) Que adapten, en caso necesario, esta legislación a las especificidades de los trabajadores autónomos;

3) Que adapten, en caso necesario, esta legislación a las especificidades de los trabajadores autónomos **velando, en par-**

Miércoles, 23 de octubre de 2002

TEXTO PROPUESTO
POR LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

titular, por que en las relaciones de subcontratación se prevea que los aspectos relativos a la salud y la seguridad sean objeto de disposiciones eficaces; que se establezcan las obligaciones respectivas a cargo de los trabajadores autónomos y de la empresa contratante y que se respeten las normas de seguridad relativas al suministro de equipos o de sustancias de trabajo, incluida la información a los trabajadores autónomos sobre los riesgos y los consejos de utilización;

Enmienda 11

Recomendación 4

- 4) Que adopten las medidas necesarias a fin de garantizar que los trabajadores autónomos puedan obtener de los servicios y/u organismos designados al efecto la información y consejos útiles relativos a la prevención de riesgos para la salud y la seguridad en el marco de su actividad profesional; que adapten dichas medidas a las necesidades específicas de los trabajadores autónomos, permitiéndoles controlar los riesgos a que podrían estar expuestos;
- 4) Que adopten las medidas necesarias a fin de garantizar que los trabajadores autónomos puedan obtener de los servicios y/u organismos designados al efecto la información y consejos útiles relativos a la prevención de riesgos para la salud y la seguridad en el marco de su actividad profesional; que adapten dichas medidas a las necesidades específicas de los trabajadores autónomos, permitiéndoles controlar los riesgos a que podrían estar expuestos, **entre otras cosas, a través de la organización de campañas de información nacionales sobre la salud y la seguridad en el trabajo centradas en los riesgos específicos de los diferentes sectores en los que el número de trabajadores autónomos es muy importante;**

Enmienda 13

Recomendación 6 bis (nueva)

- 6 bis) Que incluyan en los planes de empleo nacionales consideraciones relativas a la salud y la seguridad de los trabajadores autónomos elaborando, sobre la base de las experiencias llevadas a cabo en otros Estados miembros o a nivel comunitario, indicadores adecuados y comparables, como la tasa de accidentes de los trabajadores autónomos por sector y sexo, grupos de edad y otras circunstancias sociales;**

Enmienda 14

Recomendación 7

- 7) Que adopten las medidas necesarias, de conformidad con las legislaciones y/o prácticas nacionales, con vistas a garantizar la vigilancia apropiada de la salud de los trabajadores autónomos en función de los riesgos relativos a la salud y la seguridad en el trabajo;
- 7) Que adopten las medidas necesarias, de conformidad con las legislaciones y/o prácticas nacionales, con vistas a garantizar la vigilancia apropiada de la salud de los trabajadores autónomos en función de los riesgos relativos a la salud y la seguridad en el trabajo **y, de forma prioritaria, los riesgos específicos, teniendo en cuenta los resultados de esta vigilancia en la evaluación de los riesgos y la planificación de las actividades preventivas, bien a nivel de las políticas de salud pública, de salud en el trabajo y de seguridad social bien a nivel de las intervenciones sectoriales y empresariales, en particular dado que el recurso a los trabajadores autónomos es relativamente regular y previsible;**

Miércoles, 23 de octubre de 2002

TEXTO PROPUESTO
POR LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 15
Recomendación 10

10) Que examinen, tras un período de cuatro años después de la adopción de la presente Recomendación, la eficacia de las medidas adoptadas con vistas a aplicar las disposiciones de la presente recomendación y que informen de ello a la Comisión.

10) Que examinen, tras un período de cuatro años después de la adopción de la presente Recomendación, la eficacia de las medidas adoptadas con vistas a aplicar las disposiciones de la presente recomendación y que informen de ello a la Comisión; **que, si estas medidas no resultaran eficaces en dicho plazo de cuatro años, la Comisión presente medidas vinculantes a fin de garantizar que los trabajadores autónomos queden plenamente incluidos en la legislación existente y futura en materia de salud y seguridad;**

P5_TA(2002)0499

Una nueva estrategia comunitaria de salud y seguridad (2002-2006)

Resolución del Parlamento Europeo sobre la Comunicación de la Comisión: Cómo adaptarse a los cambios en la sociedad y en el mundo del trabajo: una nueva estrategia comunitaria de salud y seguridad (2002-2006) (COM(2002) 118 – C5-0261/2002 – 2002/2124(COS))

El Parlamento Europeo,

- Vista la Comunicación de la Comisión (COM(2002) 118 – C5-0261/2002),
 - Vista su Resolución, de 25 de octubre de 2000, sobre la Agenda de política social⁽¹⁾,
 - Visto el apartado 1 del artículo 47 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales y la opinión de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Oportunidades (A5-0310/2002),
- A. Considerando que la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea dispone en el apartado 1 de su artículo 31 que «todo trabajador tiene derecho a trabajar en condiciones que respeten su salud, su seguridad y su dignidad»⁽²⁾,
- B. Considerando que durante la pasada década ha disminuido la prioridad que concede la Comisión a la salud y la seguridad en el trabajo, lo cual se refleja en la reducción drástica del personal (se calcula que el personal actual es sólo el 40 % del que había en 1992 en lo que respecta a funcionarios de grados A y B) y, por ejemplo, en un auténtico salto en el Sexto Programa Marco de Investigación,
- C. Considerando que la reducción drástica de los recursos y la prioridad contradice la retórica de la Comisión sobre la importancia de la salud y la seguridad en el trabajo para mejorar el empleo y la calidad del trabajo,
- D. Considerando que la decisión del Consejo Europeo de Lisboa de 23 y 24 de marzo de 2000, ratificada en el Consejo Europeo de Barcelona de 15 y 16 de marzo de 2002, en el sentido de impulsar decididamente una economía creadora de más y mejores puestos de trabajo ha de entenderse también como un compromiso de mejora de las condiciones en lo que respecta a la salud y la seguridad de los trabajadores,
- E. Considerando que la estrategia debe ir acompañada de un plan de acción dotado de plazos y compromisos financieros claros,

⁽¹⁾ DO C 197 de 12.7.2001, p. 180.

⁽²⁾ DO C 364 de 18.12.2000, p. 1.